

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para que sirva de conocimiento á los que gusten presentarse como licitadores en la subasta de cobranza de contribuciones, que se realizará el 15 del presente mes ante el Sr. Gobernador de la provincia, bajo las condiciones prescriptas en el Boletín oficial número 101, la Administracion hace público que son admisibles para las fianzas las acciones de carreteras por todo su valor nominal ó representativo. Albacete 26 de Agosto de 1855.—José Maria de Azua.

ANUNCIO.

Resultando vacante el estanco de la villa de Bormate dependiente de la Administracion de Casas Ibañez por fallecimiento de Don Miguel Garcia que lo servia, he acordado publicarlo en este periódico oficial por el término de veinte dias, á fin de que, los que se encuentren adornados de los méritos y requisitos, que previenen las instrucciones, dirijan sus solicitudes, á esta Ad-

ministracion para proponer al que juzgue mas acreedor al Sr. Gobernador de la provincia. Albacete 25 de Agosto de 1855.—José Maria de Azua.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aviso á las clases pasivas.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de este año decretada por las Cortes constituyentes y sancionada por S. M. en 25 de Julio último dice lo siguiente.—«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para el debido cumplimiento de la preinserta disposicion y con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto del año corriente, en los dias desde el 15 al 25 de Setiembre próximo venidero ha de tener efecto en esta provincia la revista periódica de presente, segun lo dispuesto en la citada Real orden á cuyo fin los individuos que perciban haberes pasivos en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia se presentarán personalmente en la Contaduria de mi cargo ó á los Alcaldes respectivos con los documentos de que se hará mencion, en la inteligencia de que el que no lo haya verificado para el espresado dia 25 de Setiembre se le suspenderá el pago del haber ó pensión que percibe; y para que llegue á conociemien-

to de los interesados se publica el presente anuncio con las prevenciones siguientes:

1.^a Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente en esta Contaduría todos los individuos que residan en esta Capital y que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar: los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de esta Contaduría, para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción.

2.^a Los interesados deben ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barriero que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes Pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1857.

3.^a Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, las llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

4.^a En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirlo, se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Y 5.^a Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion premitirán los Alcaldes de esta provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos. Albacete 27 de Agosto de 1855.—Alejandro Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

En este Juzgado se instruye causa contra José Calvo Horcadell, vecino de Madrilejos provincia de Cáceres, quinquillero ambulante y domesticador de animales extranjeros: y Joaquín Valero, vecino de Alarcón, sobre hurto de una bur-

ra con su rastra, ejecutado en la noche del 14 del corriente en la Villa de Alcadozo; cuyo lambré llevaba consigo una yegua de las señas que á continuación se expresan, diciendo la compró en la feria de Mairena, hace cuatro años; y por si pudiera ser de ilegítima procedencia, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva ordenar se haga el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se creyeren dueños de dicha yegua, se presenten en este Juzgado con la justificación necesaria en el término de 15 dias, á reclamarla, ó su valor, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le dará suplicación legal. Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchilla 20 de Agosto de 1855.—Fernando Lopez Roda—Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Nota de las señas de la yegua.

Se llama Morita, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, edad diez y seis años, cabos negros, sin hierro, ni otra seña particular.

D. Juan Croselles Lasala. Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Almansa y su partido etc.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Nicolás Arean, natural de la Coruña, soltero, sin domicilio fijo, dedicado á la pintura y á hacer retratos, para que en el término de nueve dias de como se publica este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la Provincia se presente en este Juzgado á ser notificado de la tasación de costas que debe satisfacer por causa seguida al mismo, apercibido que de no verificar su comparecencia, será tratado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Croselles Lasala.—P. M. D. S. S., Pascual de Cuenca Asencio.

D. Francisco Saez Talavera, Alcalde constitucional de esta villa de Mahora y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por defunción de Don Diego Ruiz Garcia que la desempeñaba, dotada con tres mil rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, se anuncia la vacante conforme previene la ley de 5 de Febrero de 1823 en su art. 58 para que con arreglo al mismo, se haga la provision de esta plaza pasados treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en su consecuencia las personas que gusten optar á ella, dirijirán sus solicitudes dentro del plazo inarecado á este Ayuntamiento. Mahora 24 de Agosto de 1855.—E. P., Francisco Saez. Por su mandado, Francisco Madrona, Secretario interino.

IMPRESA DE LA UNION.